LXV
—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
19 MAR. 2023
RECIBE Jorge Yaz
FIRMA
HORA 15:31
PRESENTA Promovente
FOJAS 6

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Iniciativa de Ley

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** con el fin de sancionar a quienes conduzcan en estado de ebriedad. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar la siguiente:

Exposición de motivos

Los accidentes automovilísticos a causa del consumo de alcohol son uno de los principales problemas que enfrenta en hoy en día la sociedad de Aguascalientes. Solamente en el año 2021, en uno de cada cinco accidentes automovilísticos que sucedieron en el estado (colisiones entre vehículos o atropellamientos de personas), al menos una de las personas que conducían lo hacía bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

La práctica de conducir vehículos automotores cuando la persona que conduce ha consumido alguna sustancia que reduce su capacidad para hacerlo es un problema público importante, debido a que resulta en pérdida de vidas, en lesiones y en afectaciones al patrimonio de otras personas, razones por las cuales se justifica iniciar y promover acciones inmediatas y efectivas para reducir la nociva práctica de conducir tras ingerir alcohol u otras sustancias que afectan la capacidad de manejo.

Es importante reconocer que si bien se han impulsado acciones de sensibilización e información en los últimos años, tanto desde el ámbito estatal como el municipal, orientadas a reducir el número de accidentes automovilísticos que suceden por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, estas acciones siguen siendo insuficientes. Ejemplo de lo anterior se encuentra en el incremento del número de accidentes automovilísticos observado en nuestro estado entre los años 2020 y 2021.

De acuerdo con datos recopilados y difundidos por el INEGI, en 14.7% de los 4,173 accidentes automovilísticos registrados en Aguascalientes en el año 2020 la persona responsable conducía bajo efectos del alcohol. Para el año 2021, en el 19.7% de los 4,540 accidentes registrados, la persona que conducía lo hacía bajo efectos del alcohol. Estas cifras muestran no solamente que los accidentes automovilísticos van en aumento en el estado (con un incremento cercano al 9% entre el año 2020 y 2021), sino que también se han incrementado los accidentes en los que al menos una de las personas involucradas conducía tras haber consumido alcohol (incrementando cerca del 34% en solamente un año).

Adicionalmente, es necesario recordar que la tasa de accidentes automovilísticos que involucran el consumo de alcohol en Aguascalientes es muy alta en comparación con el resto del país y que esta diferencia se sigue incrementando. De acuerdo con las cifras del INEGI, el año 2020, Aguascalientes presentó una cifra de accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de

alcohol casi tres veces superior a la media nacional: en tanto que a nivel nacional un 5% de los accidentes automovilísticos se relaciona con consumo de alcohol, en el caso de Aguascalientes esta cifra se eleva a al 14%. En el año 2021, esta proporción se incrementa de manera significativa, ya que la proporción de accidentes asociados al consumo de alcohol es casi cuatro veces mayor a la media nacional.

La persistencia del problema pese a las iniciativas gubernamentales basadas en educación, prevención, disuasión y sensibilización, sugieren que es necesario explorar otros acercamientos que desalienten el conducir vehículos de motor tras consumir alcohol, entre los que destaca el incremento de sanciones o penas a quienes incurran en esta conducta.

Como ha sido señalado en una iniciativa previa, existen diversos ejemplos de la eficacia que tienen los cambios normativos para reducir los accidentes relacionados con el consumo de alcohol. Por ejemplo, en Brasil en el año 2008 se aprobó la Ley 11.705 conocida como *"Lei Seca"*, a través de la cual se estableció un límite a la presencia de alcohol en la sangre de los conductores, incrementando además los castigos para quienes violaran esta ley. Para el año 2012, esta ley sufrió cambios con el ánimo de corregir las lagunas legales existentes, ampliar las alternativas para realizar pruebas de alcoholemia a los conductores y hacer más severas las sanciones para los conductores infractores. Al respecto, lo que muestra la evidencia reciente es que los cambios introducidos en el año 2012, orientados a reforzar el cumplimiento de la ley, tuvieron un impacto estadísticamente significativo en la disminución de accidentes letales (Guimarães, A. G., & da Silva, A. R., 2019).

Para el caso de España, se implementaron reformas para mejorar la seguridad vial -incluidas entre esas reformas el incremento de sanciones en el Código Penal de ese país-, con evidencia que muestra que dichos cambios legales han tenido efectos positivos, tanto en la implementación y monitoreo de la

seguridad vial, como en el comportamiento y responsabilidad de los conductores. No obstante, esta misma evidencia sugiere que para lograr los resultados deseados en cuanto al consumo del alcohol y los accidentes viales, se requiere de estrategias preventivas más complejas bajo un enfoque integral entre distintos programas. (Castillo-Manzano, J. I., Castro-Nuño, M., López-Valpuesta, L., & Pedregal, D. J., 2019), por lo que resultará conveniente acompañar las reformas legales que aquí se proponen, con diversos esfuerzos destinados a promover una mayor concientización sobre los riesgos que representa la conducción de vehículos tras consumir alcohol.

Es necesario señalar que en algunas instituciones de procuración de justicia en el país persiste un acercamiento en el que se descarta que el incremento de penas ayude a resolver estos problemas. Sin embargo, es importante reconocer que uno de los acercamientos más reconocidos al estudio del crimen desde una perspectiva económica, nos ha recordado que la decisión de delinquir es una función en la que una persona considera racionalmente los beneficios que obtendría al cometer un crimen, comparados con los costos que significaría recibir una pena o sanción, incluyendo en su valoración la probabilidad que existe de ser descubierto y sancionado (Becker, 1968). Es decir, que si bien es cierto que el incremento de sanciones por sí solo no podrá modificar conductas consideradas como de riesgo o peligro, es sin duda uno de los mecanismos válidos de los que dispone el Estado para evitar comportamientos lesivos a la sociedad.

Adicionalmente, se considera oportuno establecer penas por conducir un vehículo automotor en caso de tener una licencia suspendida o cancelada, en virtud de que la suspensión o cancelación de licencias es una de las sanciones administrativas impuestas como consecuencia a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, de conformidad con las reformas a la Ley de Movilidad de reciente aprobación por esta soberanía.

En tal virtud, con esta iniciativa se propone modificar el artículo 182 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, con el objeto de sancionar a las personas que conducen vehículos tras ingerir alcohol u otro tipo de sustancias que afecten sus capacidades de reacción. En consideración a lo anterior, presento a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO UNO. - Se reforma el Artículo 182 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

Tipos Penales Protectores de la Seguridad y Normal Funcionamiento de las Vías de Comunicación y de los Medios de Transporte

ARTÍCULO 182.- Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte dolosos. Los Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Dolosos consisten en:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La conducción de un vehículo automotor, con licencia de conducir suspendida o cancelada.

VI. La conducción de un vehículo automotor, en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos o sustancias estupefacientes.

VII. Facilitar cualquier tipo de vehículo automotriz a un menor de edad que no cuente con la licencia de conducir requerida, y que con su conducción ocasione daños, lesiones, o cause la muerte de alguna persona.

Para la adecuada aplicación de la presente figura típica, se entiende por vías de comunicación, las de tránsito destinadas habitualmente al uso público, sea quien fuere **la persona propietaria** y cualquiera que fuere el medio de locomoción que se utilice en ellas.

A **la persona** responsable de Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Dolosos se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si para la ejecución de los hechos descritos en este Artículo se utilizan materias explosivas o incendiarias, la punibilidad será de 1 a 6 años de prisión y de 15 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo Transitorio

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Diputado Raúl Silva Perezchica
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL